

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Cuantía.

- a) El crédito global destinado para estas ayudas es de 1.850.000 €.
- b) La cuantía individual de ayuda vendrá determinada por la retribución bruta anual de la persona solicitante, a cuyos efectos se establecen cinco grupos perceptores en función de los ingresos brutos anuales:
- Grupo I: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a 20.000 €.
 - Grupo II: Ingresos brutos anuales comprendidos entre 20.001 y 30.000 €.
 - Grupo III: Ingresos brutos anuales comprendidos entre 30.001 y 40.000 €.
 - Grupo IV: Ingresos brutos anuales comprendidos entre 40.001 y 50.000 €.
 - Grupo V: Ingresos brutos anuales superiores a 50.000 €.

A los efectos de la inclusión en el grupo correspondiente tendrá en cuenta la retribución bruta anual del último ejercicio o la estimación en cómputo anual correspondiente, en caso de que la persona solicitante no haya prestado servicios a la administración municipal en la totalidad del ejercicio o en casos de nueva incorporación.

Para el cálculo final de la prestación de servicios a la administración municipal se tendrá en cuenta el calendario escolar, comenzando el día 1 de septiembre de 2022 y finalizando el 31 de agosto de 2023.

Para el cálculo final de la retribución, a los efectos de esta ayuda, si existen cargas familiares por hijos e hijas integrantes de la unidad familiar, se minorará la retribución en las siguientes cantidades:

- 2.000 €.
- 3.0 €.
- 4.0 €.
- 5.0 €.

Primer hijo o primera hija Segundo hijo o segunda hija Tercer hijo o tercera hija Cuarto y cuarta y siguientes

Las cantidades por cada hijo o hija son acumulativas.

En caso de discapacidad de los hijos e hijas, se minorará además la retribución en las siguientes cuantías por cada uno:

- Discapacidad inferior al 65%: 2.400 €.
- Discapacidad igual o superior al 65 %: 7.100 €.

- c) La cantidad máxima a abonar, en función de los estudios que se cursen y el Grupo de pertenencia, será la siguiente:

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
Modalidad A	500	450	400	350	300
Modalidad B	350	320	270	230	200
Modalidad C	70	65	60	55	50

Para las modalidades A, B y los estudios no obligatorios incluidos en la modalidad C la cuantía de la ayuda comprenderá exclusivamente el importe de los gastos abonados, con el límite máximo señalado en función del Grupo, según el cuadro anterior.

Las ayudas se concederán hasta completar la totalidad del crédito asignado y en función de la retribución total de la persona solicitante, una vez minorada, si procede, comenzando a pagarse por las retribuciones más bajas.

Artículo 3.- Incompatibilidades.

En los supuestos en los que el otro progenitor o la otra progenitora del hijo o de la hija para quien solicita la ayuda percibiera de la empresa en que trabaje una prestación de carácter análogo, sólo se percibirá esta prestación por el importe que complementa aquella hasta el máximo fijado.

Sólo se concederá una ayuda por hijo o hija. En el caso de solicitar esta ayuda para más de un estudio oficial, se concederá la de mayor importe de gasto. En el supuesto de que ambos progenitores o ambas progenitoras ostenten la condición de personal municipal, se admitirá que se solicite ayuda para un estudio oficial distinto si bien, al igual que en el supuesto anterior, se tendrá en cuenta la que justifique más coste.

En el supuesto de que ambos o ambas cónyuges, miembros de la pareja de hecho, progenitores o progenitoras soliciten la misma ayuda para el mismo hijo o la misma hija se abonará un 50% de la ayuda a cada progenitor o

progenitora tomando como base aquella que resulte más beneficiosa para los hijos y las hijas, de conformidad con las bases generales y estas bases específicas. En todo caso, para acceder a esta opción tanto el progenitor como la progenitora deberán cumplir todos los requisitos exigidos para acceder a la ayuda y no podrán constar, respectivamente, como personas beneficiarias de ayudas de acción social en la unidad familiar del otro progenitor o progenitora.

Artículo 4.- Documentación.

En las modalidades A y B y en la modalidad C, cuando se trate de estudios de personas adultas, estudios reglados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y del nivel básico de la Escuela Oficial de Idiomas de la Comunidad Autónoma:

1. Documentación acreditativa de la matriculación en el curso 2022-2023 en la que deberá constar:

- El nombre y domicilio del centro.
- Fecha de emisión.
- Sello y firma de la persona titular del centro, de la dirección, secretaría o administración.
- Nombre y apellidos de la persona solicitante/beneficiaria.

En el caso de presentarse certificados electrónicos o de centros públicos con impresos normalizados, se estará al modelo que éstos emitan para el cumplimiento de los requisitos anteriores.

2. Acreditación del pago de los gastos abonados, con un mínimo de 20 €, entendiéndose por tales los gastos de matrícula, gastos de adquisición de libros de texto o de lectura obligatoria, directamente relacionados con los estudios que se estén cursando y gastos de material escolar. A tal efecto, se habrá de aportar:

- Justificante del pago de la matrícula. En lo que se refiere a los estudios de la modalidad A, además de los gastos de matrícula, se abonarán los gastos de secretaría, apertura de expediente académico y seguro escolar obligatorio. En el caso de centros públicos que tengan un modelo unificado de acreditación de matrícula y justificante de pago de matrícula, se estará, de cumplir requisitos, al contenido del mismo.
- Factura o facturas de la adquisición detallada de libros de texto, o de lectura obligatoria, con los requisitos contenidos en el artículo 4.1 e) de las Bases generales de acción social 2023. Si en la factura o facturas aportadas no se indica el curso al que corresponden los libros adquiridos, se deberá acompañar un justificante del centro educativo en el que se indique cuáles son los libros exigibles para los estudios del curso correspondiente que se estén cursando, o bien una impresión de la página web del centro educativo o de la página oficial que corresponda, en la que conste únicamente la bibliografía exigible para el curso para el cual se pide la ayuda.
- Factura o facturas de la adquisición de material escolar con los requisitos contenidos en el artículo 4.1 e) de las Bases generales de acción social 2023:
 - o Del importe que corresponda por esta ayuda, se abonarán en concepto de **material de papelería** como máximo 70 €, con independencia de que el importe de la factura sea superior.
 - o La adquisición de **cualquier otro tipo de material escolar** deberá acreditarse, además de con la factura, con un justificante del centro educativo en el que se indique que el mismo es obligatorio para los estudios que se están cursando.

Será imprescindible que las facturas justificativas sólo contengan gastos concernientes a los libros o a material de papelería o escolar, no admitiéndose facturas que además contengan otros productos ajenos a la ayuda de formación.

En el supuesto de que los libros o el material escolar sean adquiridos en el propio centro educativo o en cooperativas escolares o Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos legalmente constituidas, se aportará el justificante correspondiente, que detalle exclusivamente los libros o el material de papelería o escolar de la persona beneficiaria, emitido por los mismos, los cuales sustituirán a las correspondientes facturas y certificados acreditativos.

Si tras el oportuno requerimiento de subsanación, los gastos de matrícula, los gastos de libros o de material escolar

no estuvieran debidamente acreditados o no se aportará la documentación requerida en el plazo concedido, se procederá al abono de los gastos que sí hayan sido debidamente acreditados.

Para el resto de los supuestos de la modalidad C, al tratarse de estudios obligatorios, únicamente se requerirá la solicitud de la ayuda, sin que sea necesario aportar documentación justificativa. No obstante, el alumnado que permanezca en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, deberá aportar un justificante acreditativo de la matriculación en el curso 2022/2023 en los supuestos de la modalidad C.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 17 de abril de 2023 y terminará el 17 de mayo de 2023, ambos inclusive.

